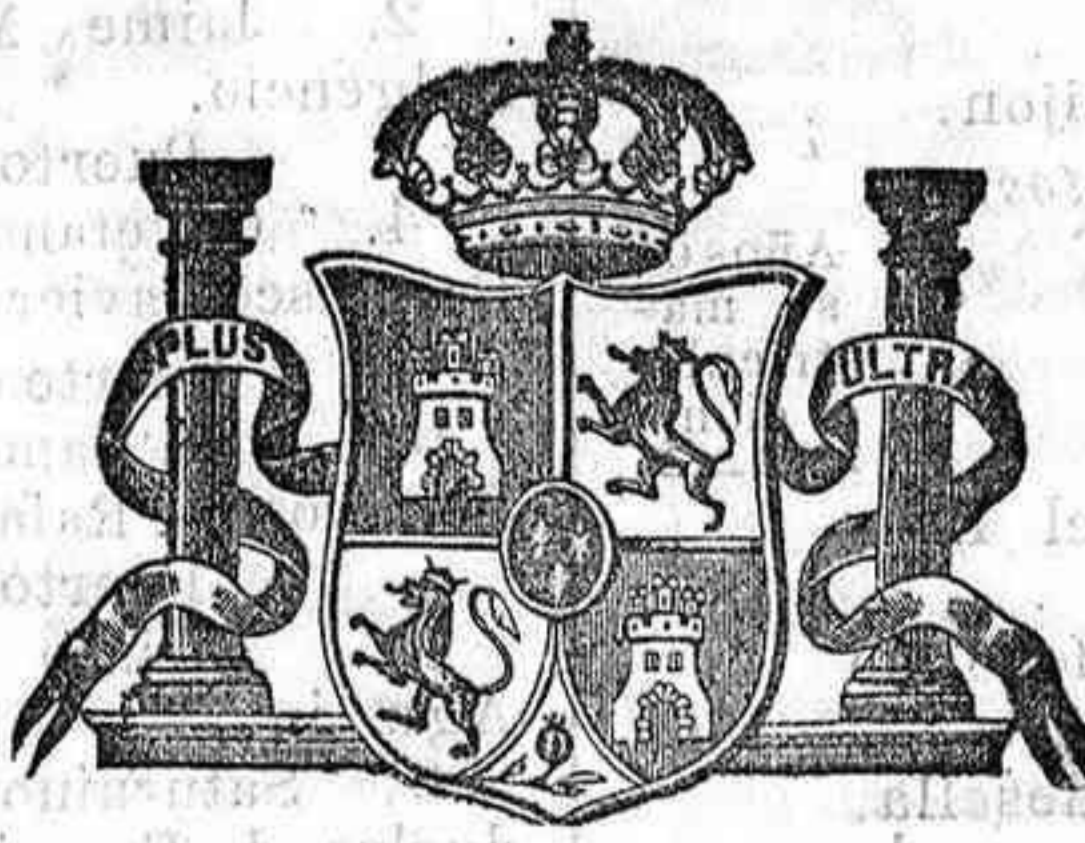


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 177.
No habiendo cumplido los Señores Alcaldes que á continuacion se expresan, con la remision del estado de penados sugetos á la vigilancia de la Autoridad, desterrados y confinados, segun que así se lo previne por mi circular número 151 de 20 de Abril último, inserta en el Boletín oficial número 63, les advierto lo verifiquen al término de tercero dia, pasado el cual les exigiré la responsabilidad á que se están haciendo acreedores, por su abandono en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo que desempeñan.

- Oviedo 18 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.
- Amieva.
 - Cabrales.
 - Candamo.
 - Caso.
 - Coaña.
 - Colunga.
 - Degaña.
 - Grandas de Salime.
 - Ibias.
 - Llanera.
 - Onís.
 - Proaza.
 - Regueras.
 - Rivadavea.
 - Salas.
 - Santo Adriano.
 - Teverga.
 - Vega de Rivadeo.
 - Villaviciosa.

CIRCULAR NUM. 178. Seccion de Estadística.

Los señores Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno de provincia en el término mas breve el cuadro que indica el modelo que á continuacion se inserta relativo al número de individuos de Ayuntamiento exis-

tentes en 1.º de Marzo del corriente año clasificados segun su instruccion. Oviedo 17 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

PROVINCIA DE OVIEDO.		AYUNTAMIENTO DE	
Concejales de que constaba este Ayuntamiento en el dia 1.º de Marzo de 1866, clasificados segun su instruccion.		Fecha, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.	
Número total de Concejales.	Alcaldes.	Tenientes de Alcaldes.	Regidores.
			Total.
Sabian leer y escribir.		Sabian leer solamente.	
No sabian leer.			

CIRCULAR NUM. 179.
Habiendo trascurrido con mucho esceso el término señalado por la Real orden de 19 de Noviembre de 1858, para la distribucion de las cédulas de vecindad correspondientes

al año actual, y entrega consiguiente de su importe en la Depositaria de este Gobierno de provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes se presenten precisamente á fines del corriente mes en la espresada Depositaria, á liquidar sus cuentas, sugetándose para ello al modelo que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 82 de 23 de Mayo de 1859.

Oviedo 17 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 180. Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Todos los puntos próximos á Liverpool, ó que mantengan frecuente trato, los considerará V. S. como sucios, por existir en aquél el cólera morbo, y como notoriamente comprometidos los demas puntos de la gran Bretaña, aplicando á sus precedencias las disposiciones que rigen en la materia.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de las Juntas maritimas de Sanidad, recomendándoles con este motivo y con el mayor interés las prescripciones de la Real orden de 9 de Agosto de 1865 publicada en el Boletín de 29 de Diciembre del mismo año.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 181.

No habiendo cumplido aun los señores Alcaldes que á continuacion se expresan, con lo prescrito en mi circular número 47 del Boletín oficial de 22 de Marzo último, por la que se les reclamaba la remision de los datos referentes al número de individuos que componen las Juntas locales de 1.ª enseñanza existentes en 1.º de Marzo del corriente año, espero que dentro del término de tres dias evacuarán dicho servicio, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Oviedo 18 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo. Aller.

- Amieva.
- Bimenes.
- Cabrales.
- Coaña.
- Corvera.
- El Franco.
- Gijón.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Leitariegos.
- Nava.
- Navia.
- Peñamellera.
- Pesoz.
- Pravia.
- Tapia.
- Vega de Rivadeo.
- Villaviciosa.

CIRCULAR NUM. 182.

Habiéndome participado el Alcalde de Tineo, que á D. Manuel Fernandez, vecino del Rodical, en dicho concejo, se le habia estraviado del pasto una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 17 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color negro, alzada seis y media cuartas, cola larga, crin cortada, dos manchas blancas de rozaduras á cada lado del costillar edad cerrada.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer, con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado de un trozo del camino vecinal de Siero á Bimenes, comprendido entre la Pola y el alto de Negales en el concejo de Siero, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de once mil cuatrocientos tres escudos, cuatrocientas ochenta y una milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Sección de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Siero y simultáneamente en la Alcaldía del concejo con presencia del director de Caminos del distrito y del Procurador síndico del Ayuntamiento, y con asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de cien escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez escudos cada una.

Oviedo 17 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Mayo de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de esplanación, fábrica y afirmado de un trozo del camino vecinal de Siero á Bimenes, comprendido entre la Pola y el alto de Negales, concejo de Siero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas; con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Provincia de Marina de Gijón.

Relacion de los 68 individuos nombrados de retén para la convocatoria del segundo semestre del cor-

riente año de 1866, con sus años de matriculación.

	Años de su matriculación.
Puerto de Gijón.	
Como quintos.	
Folios 285.—Manuel Lastra, de Francisco.	1858
12. Bernardo Ensuecho, de Cándido.	1860
Puerto de Rivadesella.	
3. Agustín Alvarez, de Fernando.	1863
Por su tñr.	
Puerto de Gijón.	
369. Elías de la Plaza, de José.	1858
378. José García Barredo, de Manuel.	1858
6. Froilan Gonzalez Tunñon, de Estanislao.	1859
8. Manuel Viña, de Manuel.	1859
11. Anacleto Fernandez Andés, de Luis.	1859
13. Francisco Javier Garcia Rendueles, de Roque.	1859
14. José Alvarez Acebedo, de otro.	1859
19. José Martinez, de Manuel.	1859
25. Eugenio Argüelles, de incógnito.	1859
27. Gregorio Leandro Baltasar Uria Valdés, de Juan.	1859
35. Juan Menendez Busto, de José.	1859
2. Miguel de Coya, de Fernando.	1860
5. Andrés Corsino la Riva, de Bernardo.	1860
8. Manuel Trabanco, de José.	1860
9. Bernardino Padilla, de Carlos.	1860
17. Segundo Ceferino Prudencio Rodriguez, de Miguel.	1860
21. Nicanor Ramon Caudedo, de Ramon.	1860
Puerto de Lastres.	
8. Ramon Alonso Busta, de Pedro.	1860
10. José Antonio Rosa, de José.	1860
12. Cristantino Victorero, de Celedonio.	1860
13. Paulino Fernandez, de Mariano.	1860
Puerto de Luanco.	
13. Juan Antonio Fernandez Ferreros, de otro.	1859
29. Manuel Ramos Ventura del Rio, de Manuel.	1860
Puerto de Tazones.	
14. Nemesio Valle, de Serafin.	1860
Puerto de Rivadesella.	
1.º Angel Bustamante, de Atanasio.	1860
1.º Ramon Alca, de Eusebio.	1861
Puerto de Bañugues.	
1.º Aniceto Muñiz Carreño, de Juan difunto.	1861
Puerto de Gijón.	
2. Francisco Garcia Casielles de Bernardo.	1861
Puerto de Candás.	
2. David Moran, de Marcos.	1861
Puerto de Luanco.	
4. José Gonzalez de la Vega, de Ildefonso.	1861
Puerto de Tazones.	
1.º Segundo del Campo, hijo natural de Alejandra.	1861
Puerto de Cudillero.	
1.º Saturnino Marqués, de Valentin.	1861
Puerto de Gijón.	
3. Cándido Rafael Victor la Meana, de Bernardo.	1861

Puerto de Cudillero.	
2. Jaime Martinez, de Fulgencio.	1861
Puerto de Gijón.	
4. Cayetano Muñiz, de Francisco Javier.	1861
Puerto de Luanco.	
6. Juan Ramos Fernandez Ferreros, de Rafael.	1861
Puerto de Gijón.	
5. Ciriaco Cuesta, de Agustín.	1861
6. Saturnino Garcia Rendueles, de Francisco Jabier.	1861
Puerto de Luanco.	
7. José Moran, de Manuel.	1861
Puerto de Cudillero.	
4. Saturnino Isabe Valle, de José.	1861
Puerto de S. Esteban.	
5. Gregorio Alejandro Corrales, de Fermin.	1861
Puerto de Cudillero.	
6. Tiburcio Antonio Perez Miranda, de Manuel.	1861
Puerto de Luanco.	
9. Ramon Fernandez Ferreros, de Juan Antonio.	1861
10. José Maria Garcia Heres, de Andrés.	1861
Puerto de Candás.	
12. José Antonio Cuervo Arango, de Francisco.	1861
Puerto de Gijón.	
8. Francisco Garcia Luna, de Ramon difunto.	1861
Puerto de Candás.	
14. Juan Taibo, de Ramon difunto.	1861
Puerto de Avilés.	
1.º Ruperto Fernandez, de Ramon difunto.	1861
Puerto de Bañugues.	
16. Estanislao Alonso, de Gabriel.	1861
Puerto de Tazones.	
2. Félix Rilla, de Santos.	1861
Puerto de Gijón.	
9. Ignacio Fernandez Castañeda, de Baltasar difunto.	1861
Puerto de Tazones.	
3. Victor Martin, de Roque.	1861
Puerto de Gijón.	
10. Ricardo Menendez, de José Antonio difunto.	1861
Puerto de Avilés.	
2. Antonio Gonzalez, de otro difunto.	1861
Puerto de Gijón.	
11. Juan Manuel la mar, de José.	1861
12. Patricio Enrique la Meana, de Francisco Javier.	1861
13. Wenceslao Rufino del Busto, de José difunto.	1861
14. Francisco Javier Posada, de otro.	1861
15. José Maria Gonzalez Llanos, de Juan.	1861
16. Mamerto Manzaneda, de Juan difunto.	1861
18. Cosme Benito Fombona, de Francisco.	1861
Puerto de Avilés.	
3. Constantino Ignacio Cabo, de Eduardo.	1861
Puerto de Gijón.	
19. Hermenegildo Suarez Bustillo, de Bonifacio.	1861
Puerto de Avilés.	
4. Buenaventura Leoncio Marques, de José.	1861
Puerto de Luanco.	
18. Eufrasio Gregorio Escandón, de Salvador.	1861
Gijón 12 de Mayo de 1866.— José Maldonado.	

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

(Continuacion.)

Artículo 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes de 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Artículo 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, e Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes ad-

mitidos al curso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

(Se continuará.)

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de lengua francesa dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparacion con el de los mismos en Castellano.

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantia seguido en este Juzgado ante el refrendatario, á instancia de don Joaquin Fernandez Campa, vecino de la villa y córte de Madrid y en su representacion don Faustino Prieto Blanco, que lo es de esta ciudad, con don Segundo Fernandez Campa, vecino de Santa Marina de Piedramuelle, parroquia de San Claudio, concejo de esta ciudad, sobre satisfaccion de la cantidad de mil ochocientos ochenta y cinco reales; recayó la sentencia que copiada literalmente dice así:

En la ciudad de Oviedo á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Juez de primera instancia del partido habiendo visto este pleito civil de menor cuantia, pendiente entre partes de la una como

demandante don Joaquin Fernandez Campa, vecino de Madrid, su procurador don José Maria Suarez; y de la otra como demandado don Segundo Fernandez Campa, de la parroquia de Santa Marina en este concejo, y por su rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de rentas atrasadas.

Resultando: que don Joaquin concedió en arrendamiento varios bienes raíces al don Segundo, por la renta anual de nueve fanegas y media de escanda cada uno, cuyo arriendo tuvo principio en ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y concluyó en igual día del mes de Julio último por haber enagenado el arrendador las fincas en que consistia.

Resultando: que el arrendatario no satisfizo por completo ningun año la renta estipulada desde el de mil ochocientos sesenta y dos inclusive en cuya virtud propuso esta demanda su acreedor reclamándole los atrasos consistentes en veintitres fanegas de escanda, un copin y ochenta y tres céntimos de otro, que á razon de valias importan mil ochocientos ochenta y cinco reales y treinta y cuatro céntimos.

Resultando: que el demandado no negó, cuando el acto de conciliacion, que adendaba rentas, si bien aspiraba á compensarlas con los mejoramientos que en los bienes tenia, y que emplazado debidamente, no salió al pleito, y fué declarado rebelde.

Resultando: que durante el trámite de prueba, declaró por posiciones el don Segundo Fernandez Campa, confesando la certeza de los fundamentos de la demanda.

Considerando: que la confesion hecha en juicio ante Juez competente, constituye prueba plena.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion y octava título veintidos de la partida tercera, por ante mi Escribano S. S.º dijo:

Que debia condenar como condena al demandado don Segundo Fernandez Campa, á que dentro de quinto día satisfaga al demandante don Joaquin Fernandez Campa los mil ochocientos ochenta y cinco reales y treinta y cuatro céntimos, importe de las rentas atrasadas que quedó adeudándole; pena de pago por la via de apremio, con imposicion de todas las costas.

Así por esta su sentencia [definitiva, que por lo tocante al demandado rebelde será publicada y notificada segun ley, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Manuel de la Concha.—Ante mí, José Rodriguez.

La sentencia inserta está conforme con la que obra en los autos originales á que me remito, y de que el Escribano da fé; y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se espide el presente en la ciudad de Oviedo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y

seis.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S.º José Rodriguez.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: *Remate* para el día 1.º de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Onis.

Menor cuantia.

Núm. 502 503 y del inventario y del de permutacion.—En la eria del Tarabico, y sitio del Fondijon, términos del lugar de Cirieño, parroquia de Sebarga, concejo de Amieva, radica un prado procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 6 días de bueyes (48,30 áreas), de segunda calidad, que se riega en su mayor parte con aguas pluviales en tiempo de avenidas; linda al N. D. Cándido Fernandez, S. don Pedro del Cueto, al E. D. Isidro Torres y D. Fernando Alonso y por el O. D. Pedro del Cueto y calleja de la Vallezona. Se ha tasado en venta en 480 escudos y en renta 14 escudos 400 milésimas.

En dicha eria y sitio de la Bargaña, radica una heredada labradia, de la indicada procedencia, que lleva D. Félix Rodriguez: estension de 3 días de bueyes (24,15 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. don Bernardo Garcia, S. D. Manuel Torres y D. Cándido Fernandez, al E. camino servidero de la eria y por el O. seve de la misma. Vale en venta 140 escudos y en renta 4 escudos 200 milésimas.

En dicha eria y sitio del Negral, radica otra labradia, de la indicada procedencia, que lleva el mismo que la anterior: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. D. Ramon Cobian, S. D. Juan Gonzalez, al E. y O. caminos servideros de la eria. Se ha tasado en venta en 70 escudos y en renta 2 escudos 100 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 465 escudos 750 milésimas y tasado en 690 (6900 reales) tipo para la subasta.

Núm. 646 de id.—Una casa de ganado con su correspondiente pajar, sita en la Majada de las Mestas, términos de Covadonga, parroquia de Riera, concejo de Cangas de Onis, procedente de la Abadía de Covadonga, que lleva el Sr. Abad de la misma: estension de 864 piés cuadrados (67 metros); linda por todas partes con pasto común. Vale en venta 100 escudos y en renta 4 escudos.

En dicho sitio y al P. de la anterior, radica otra casa habitacion del pastor, de idéntica procedencia y llevador: estension de 195 piés cuadrados (15 metros); linda por todas partes con terreno comun. Vale en venta 20 escudos y en renta 800 milésimas.

En el sitio de las Mestas, radica un prado secano, de la indicada procedencia y llevador: estension de 14 1/8 días de bueyes (1,13,70 hectáreas), secano de tercera calidad; linda al N. D. Fernando de Granda, S. seve de paliza y arroyo que baja de la Casona, al E. terreno comun y seve de cárcoba, por el O. D. José Urraca. Vale en venta 280 escudos y en renta 8 escudos 400 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 297 escudos y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 647 de id.—Un prado que radica en la praderia del Moreyon, términos del lugar y parroquia de la Riera, en dicho concejo, procedente de la Abadía de Covadonga, que lleva el Sr. Abad de la misma: estension de 12 días de bueyes (96,60 áreas), secano de tercera é infima clase; linda al N. pared de piedra seca, al S. peña comun, al E. herederos de D. Francisco Estéban Gonzalez, por el O. D. Mateo Tejuca. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 240 (2400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 648 de id.—Otra id. nombrada prado de la Llinariega, que nomina el sitio la Oración, términos del lugar y parroquia de la Riera, en dicho concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 4 3/4 días de bueyes (38,23 áreas) secano de segunda calidad; contiene 4 nogales, 3 cerezos y 2 castaños de cria. Está cerrado sobre sí de pared de piedra seca, cárcaba y paliza. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 650 de id.—Un prado llamado de la Baragaña, lugar y parroquia de la Riera, en dicho concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 6 1/2 días de bueyes (52,32 áreas) secano de segunda clase: contiene 51 pumares de segunda y tercera clase y 22 avellanos de cria. Está cerrada sobre sí con pared de cal y canto. Se ha capitalizado por la renta de 43 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 972 escudos y tasado en 144 (1440 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Infesto.

Núm. 3546, 1.º del inventario y del de permutación.—Una finca de labor, que radica en el pueblo y parroquia de Narzana, en el punto nombrado la Vega, concejo de Sariego, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 6 3/4 días de bueyes (34,62 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. camino, M. bienes de San Pelayo, P. y L. eria de Narzana. Se ha capitalizado por la renta de 21 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 477 escudos y tasado en 530 (5300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3546, 2.º de id.—Otra id. de prado y bosque, que radica en dichos términos y de la citada procedencia, que lleva el mismo: estension de 11 3/4 días de bueyes (1,48,70 hectáreas) de segunda y tercera calidad; contiene 40 castaños de producción y 70 robles de tercera clase y el bosque, además se halla poblado de robles y castaños, de cria que no es fácil saber su número; linda al N. eria de los vecinos de Narzana, M. camino de tránsito, L. camino y rodeada de la Iglesia, P. eria de Narzana. Se ha capitalizado por la renta de 54 escudos graduada por los peritos en 1215 escudos y tasado en 1350 escudos (13500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3551 de id.—Otra finca de labor y prado, que radica en términos de la parroquia de Santiago, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Francisco San Martino: estension de 10 1/4 días de bueyes (1,29,30 hectáreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. terreno comun y camino, M. bienes de la Capellania del copo viejo, L. Ignacio Valvidares, y P. Francisco y Pedro Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 26 escudos, que produce en 585 escudos y tasado en 800 (8000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3583 de id.—Otra id. de prado labor, pasto y bosque, llamada Cotariella, que radica en dicha parroquia y concejo, procedente del convento de San Pelayo de Oviedo, que lleva Juan de Diego: estension de 22 días de bueyes (2,76,96 hectáreas) de tercera calidad; contiene setenta y seis robles y catorce castaños de tercera calidad; linda al N. D. Manuel Llana, M. don Vicente Villarrica, L. D. José Cabanilles, y P. D. José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 15 escudos 708 milésimas que produce en 553 escudos 430 milésimas y tasado en 950 (9500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3586 de id.—Otra finca de labor y prado que radica en el pueblo y parroquia arriba dichos, de la mencionada procedencia, que llevan Joaquin Arboleya y otros: estension de 4 días de bueyes (50,40 áreas) de segunda y primera calidad; linda al N. bienes de la misma procedencia, M. marqués de Santa Cruz, L. bienes de San Pelayo y P. Fernando Echaburo. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 450 (4500 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Núm. 215, 1.º del inventario y del de permutación.—Una finca labradia, nombrada la Terrona, sita en el punto nombrado San Bartolome, parroquia de este nombre, concejo de Miranda, procedente de los mansos de San Bartolomé, que lleva Manuel Fernandez Miranda: estension de 1 3/4 días de bueyes (24,05 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. con camino, M. D. José Alvarez y el llevador, L. y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 16 escudos graduada por los peritos en 360 escudos y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 215, 2.º de id.—Otra id. de labor titulada la Tremera, sita en dicho término y de la misma procedencia, que lleva Manuel Fernandez Miranda: estension de 950 varas (6,05 áreas) secano de segunda

calidad; linda al N. D. Fernando Rodriguez, M. D. José Gonzalez Moutas, L. prado de D. Bernardo Molina y P. Pedro Fernandez. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas y tasado en 85 escudos 500 milésimas (855 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 236 de id.—Una tierra labradia llamada de Abajo de la Iglesia, en el punto nombrado la Iglesia de Cermeño, parroquia de este nombre, concejo de Salas, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva José Menendez: estension de 1 1/4 días de bueyes (3,44 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. la Iglesia, M. bienes de la casa de Salas, L. muro y camino, P. la esquina del cementerio. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 236 de id.—Otra id. labradia, nombrada de Arriba la Iglesia, en dichos términos, y de igual procedencia, que lleva José Menendez: estension de 1 1/2 días de bueyes (6,87 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. D. Manuel Arias, M. cerca y camino, L. id., y Fernando Menendez, P. muro viejo y el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Número 236 de id.—Una finca de prado, llamada de la Iglesia, sita en el pueblo de Obanes, en dicha parroquia de Cermeño, procedente de los Mansos de la Rectoria de dicha parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 4 días de bueyes (54,96 áreas) secano de segunda calidad; linda O. con calleja, M. D. Bonifacio Gonzalez y José Arias, P. Benito Garcia y N. con un prado del Deanato: vale en venta 800 escudos y en renta 32 escudos.

Otro prado llamado como el anterior, sito en idem, procedente de idem, que lleva dicho párroco: estension de 1 3/4 días de bueyes (24,5 áreas) de segunda calidad, secano; linda al O. con calleja, M. prado de la Rectoral, P. con Leonardo Menendez, y N. Antonio Pelaez. Vale en venta 300 escudos y en renta 12 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 44 escudos graduada por los peritos en 990 escudos y tasado en 1,100 (11,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 272 de id.—Otra id. de labor, titulada el Tayo, sita en el punto nombrado Folgueras, parroquia de este nombre, en dicho concejo, procedente del Santuario de San Blas, que lleva D. Nicolás Campillo: estension de 1 y 1/8, secano de tercera calidad; linda al N. D. Luis Folgueras, M. calleja, L. y P. Luis Folgueras. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 296 de id.—Otra id. labradia, titulada de la Novalle, parroquia de Cornellana, en dicho concejo, procedente del Monasterio de Cornellana, que lleva Leonor Gonzalez: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (20,61 áreas), secano de infima calidad; linda al N. la llevadora, M. cerca y Luis Barron, L. id. y castaño de la Novalle, P. id. y Luis Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 298 de id.—Otra id. a campo, llamada de la Viña de Arriba, en término de este nombre, parroquia y concejo de idem, de la mencionada procedencia, que lleva Fernando Alvarez: estension de 1 y 1/4 días de bueyes (17,18 áreas), secano de infima calidad; linda al N. camino y José Rivera, M. Antonio Prieto, L. castaño de Justo Gonzalez y P. Rosalia Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 125 (1250 reales) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9097 del inventario y del de permutación.—Una heredad en términos de la Barquina, parroquia de Villaviciosa, en este concejo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva la viuda de don Joaquin Villaverde: estension de 1 2/8 días de bueyes (15,72 áreas), labradia de segunda calidad; linda al O. y M. D. Rafael Valdés, P. D. José Caveda y N. el rio. Se ha tasado en 160 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 171 escudos (1710 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9098 de id.—Otra id. en los mismos términos que la anterior, y de igual procedencia, que lleva Rita Muslera: estension de 1 y 7/8 días de bueyes (23,58 áreas), labradia, secano y de buena calidad; linda al O. con camino de a pie y cauce para agua pluvial, M. tierra de D.ª Josefa Pidal, P. D. Rafael Valdés y N. Francisco Pedrayes. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado 250 (2500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9099 de id.—Otra id. labradia, sita en término de la Barquina, parroquia y concejo de id., de la indicada procedencia, que lleva D. José Miyar: estension de 2 y 1/8 días de bueyes (26,72 áreas), terreno secano de buena calidad; linda al N. carretera del puente de Huetes y comunes, M. con cauce para agua pluvial y tierra de D. Francisco Pedrayes, P. del mismo y de esta procedencia, M. herederos de D. Agustín Pidal y de D. Pio Garcia, por el N. y M. tiene camino servidero para otras fincas y puntos determinados. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos graduada por los peritos en 247 escudos 500 milésimas y tasado en 275 (2750 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9100 de id.—Una heredad cerrada sobre sí que nombran cuadro de la Fábrica, sita en dichos términos, de idéntica procedencia, que lleva Joaquin Fernandez: estension de 6/8 de día de bueyes (9,43 áreas), labradia, secano y de buena calidad; linda al O. con cauce para agua pluvial, M. y P. tierra de D.ª Eusebia Florez y al N. con el rio de Huetes. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó cri-

minales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Cangas de Onís, Infesto Belmonte y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Mayo 16 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

A fines del mes pasado se estravió de la venta del Rodical, concejo de Tineo, una yegua color negro acastada, dos manchas junto al lomo, estrecha de vientre y otra mancha en la cinchadura; alzada seis cuartas.

El que sepa su paradero, podrá participar al ventero del espresado punto del Rodical, quien abonará los gastos y una gratificacion. (2)

Aviso.

La peña de la Deva, sita en el mar, á la derecha de la desembocadura del Nalon, perteneciente antes al Estado, por cuya razon era permitido cazar y pescar en ella, hoy es propiedad de D. José Valdés Bango, de Pravia, quien lo pone en conocimiento del público para que en lo sucesivo se abstengan de ir á dicho sitio con objeto de cazar, pescar ú otro cualquiera, en la inteligencia de que, si alguno lo hiciere, procederá contra él dicho Sr. Bango, valiéndose de los tribunales competentes para la rigurosa aplicacion de las leyes vigentes.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.